

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 04 de marzo de 2024. Paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2023-00064-00, informando que las accionadas allegaron escrito de contestación de demanda y así mismo la parte demandante allegó reforma al libelo demandatorio. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **FANNY DEL CARMEN GIL** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la interviniente **ad excludendum de JOSEFA ANTONIA AGUIRRE DE GIL.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00064-00.

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección;** los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, **los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta.** Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos **y razones de derecho de su defensa.** **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las

excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Pues bien, revisado el escrito de contestación presentado por la accionada COLPENSIONES se observa que esta responde a 17 hechos, cuando la demanda cuenta con 18 premisas fácticas, por tanto, se deberá corregir este punto.

Ahora, en cuanto a la contestación de la demanda de la señora JOSEFA ANTONIA AGUIRRE DE GIL, tenemos que, la norma en estudio consagra que, al momento de dar contestación a la demanda y siempre que se afirme que los hechos no son ciertos o no le constan, deben darse las razones de dicha respuesta, vemos que, la parte interviniente a la mayoría de las premisas fácticas solo indica que “no me consta deberá probarse” por lo que no esta cumpliendo con lo dispuesto en el artículo en estudio al no explicar el porqué de su contestación.

Igualmente vemos que, el numeral primero de la norma indica que, la demanda deberá contener el nombre del demandado, su domicilio y dirección, revisado el memorial allegado se observa que, no se indicó en este la dirección y el domicilio ni de la señora JOSEFA ANTONIA AGUIRRE ni de quien dice ser su apoderada, por lo que también debe manifestarse.

A su vez se avista que, no se realizó acápite de pruebas, ni tampoco se allegó el poder que es requisito esencial según el parágrafo del artículo en mención, se le recuerda a la profesional del derecho que dicho memorial deberá cumplir o con las disposiciones del artículo 74 del CGP es decir, de forma autenticada y con todos asuntos determinados y claramente identificados para los que le fue conferido, o con las disposiciones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de que fue remitido desde el correo personal de quien lo otorga.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

- 1. INADMÍTASE** las contestaciones de la demanda presentadas por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **interviniente ad excludendum de JOSEFA ANTONIA AGUIRRE DE GIL**, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda y la demanda ad excludendum, so pena de no tener por presentada estas.
3. Reconózcase personería para actuar a la **DR. HEYDIS JULIETH MARTINEZ MURILLO** como apoderado judicial de la accionada **COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder otorgado por la DRA. ANYA YURIO ARIAS ARAGONEZ representante legal de la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S a quien la encartada le confirió poder por escritura 1476 del 12 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df829562967e59cf3ce42bc946fb4b9dd16063f8fe0a3a286210357203fb2ee0**

Documento generado en 04/03/2024 05:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>